EST-VCT-GIAM-086

ESTADO No. 086

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IJH-10531**	**ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE-ASOGRAVIG**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1042**	**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión IJH-10531, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Allegar la totalidad del acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental a favor de ASOGRAVIG para el Contrato de Concesión No. IJH-10531, teniendo en cuenta que el documento de viabilidad ambiental presentado durante el seguimiento en línea - SEL (Resolución No 388 del 16 de noviembre de 2018), contiene trece (13) de veintidós (22) páginas. Elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el plan de trabajo anual en SST, el programa de capacitación anual en SST, los soportes (actas) de inducción y reinducción en SST, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios. Se deberá allegar soportes del cumplimiento. Realizar capacitaciones a los operarios de los equipos de minería las cuales deben estar debidamente certificada. Se deberá allegar soportes del cumplimiento. Elaborar Procedimientos para la ejecución segura de las labores de los diferentes equipos de minería que utilice la empresa Asogravig y realizar socialización con todo el personal operativo. Se deberá allegar soportes del cumplimiento. Publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Actualizar el Plano de Riesgos. Los registros de producción deben indicar el nombre del Título, lo cual es necesario, ya que quien lleva el registro es el operador minero, quien opera otros Títulos. Definir y tener claridad con respecto al personal asignado para las labores de administración y operación, ya que no se sabe con exactitud cuántas personas son asignadas a este Título para afiliación y pago de Seguridad Social. Realizar, implementar y divulgar de inmediato los manuales de operaciones de los equipos utilizados como la draga, tolva, cinta transportadora, remolcador, planchón, canoa auxiliar para movilidad en caso de emergencia; en general de los equipos y herramientas utilizados. Allegar el soporte de constitución de servidumbre minera, debidamente diligenciado con fecha, Ciudad, permiso de servidumbre específico para el título IJH-10531, firmado por las partes (Dueño de servidumbre y Titular) y el objeto del permiso. Allegar los procedimientos de trabajos seguros. Allegar el certificado capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería. Allegar las evidencias o soportes del control de los riesgos prioritarios. Allegar evidencia de que cuenta con: La política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y que se encuentran publicadas. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1** A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No.000039 del 17 de noviembre 2020 y del presente auto, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO –

					CDA, teniendo en cuenta que el profesional delegado por la sociedad titular para atender el Seguimiento en Línea – SEL, declaró que: "*en el periodo mayo a junio se tuvo un periodo de veda, no obstante las actividades no cesaron por el periodo de la pandemia*". **3.2** A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No.000039 del 17 de noviembre 2020 y No 000100 del 11 de mayo de 2021 y del presente auto, al MINISTERIO DEL TRABAJO, teniendo en cuenta que la sociedad titular no realiza las correspondientes capacitaciones a los operarios de los equipos de minería; las cuales deben estar debidamente certificadas y que de igual manera el mismo no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores de los diferentes equipos de minería. **3.3** Informar que a través del presente acto administrativo se acogen los Informes de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL 000039 del 17 de noviembre de 2020 y el No 000100 del 11 de mayo de 2021. **3.4** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.5** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.6** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EH6-101A**	**FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCÍA**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1043**	**REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez revisado el expediente digital del título minero No. EH6-101A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión EH6-101A, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica, en cuanto a instalar señalización informativa de acceso al área del título minero. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1** Informar al titular que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental. **3.2** Informar al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. **3.3** Informar al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. **3.4** Informar al titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000104 del 24 de mayo de 2021. **3.5**

					Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.6** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CCE-161**	**HECTOR MANUEL SANTANA LOZANO Y JUSTA LOZANO MESA**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1044**	**REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez revisado el expediente digital del título minero No. CCE-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1 REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión CCE-161, para que den cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: • Instalar señalización informativa de acceso al área del título minero. **3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1** Informar a los titulares que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental. **3.2** Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. **3.3** Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. **3.4** Informar a los titulares que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000103 del 24 de mayo de 2021. **3.5** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.6** Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.7** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EFR-112**	**PETREOS DEL LLANO LTDA, ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCÓN**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1045**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. • Presentar la actualización de los beneficiarios de la Licencia Ambiental ya que esta

					se encuentra a nombre del señor Julio Ferney Herrera Carvajal y Andrea Mercedes Peñuela Rincón y los titulares actuales del contrato EFR-112 son Pétreos del Llano Limitada y Andrea Mercedes Peñuela Rincón. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($52.948.675), con vigencia anual, firmada por el tomador; la cual debe ser allegada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por concepto de regalías lo siguiente: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2020 y I de 2021, con su respectivo pago si a ello hubiere lugar. • Allegar el pago por valor de MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MC/TE ($1.404), más los intereses causados desde el 28 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago por concepto de saldo pendiente de regalías III trimestre 2020 y para que allegue la corrección Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo indicando el trimestre declarado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZC No. 000423 del 14 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001092 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 133 del día 29 de julio de 2019 y Auto No. GSC-ZC-000695 del 27 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que según lo evaluado en el concepto técnico No. GSC-ZC No. 000423 del 14 de mayo de 2021, la producción anual no podrá exceder los 25.000m3 aprobados por la autoridad minera en el programa de trabajos y obras, aunque en la licencia ambiental se haya aprobado una producción anual de 120.000 m3. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente Auto, el Concepto Técnico No. GSC-ZC No. 000423 del 14 de mayo de 2021, la Resolución GSC-31 del 12 de abril de 2003 y el Auto GSC-ZC 000695 del 27 de mayo de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización y el saldo faltante descrito allí, así mismo, se recomienda remitir el comprobante de pago allegado mediante radicado 20135000330532 del 20 de septiembre de 2013; para que igualmente se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 9 de septiembre de 2013. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del 50% que le corresponden a la sociedad Pétreos del Llano LTDA a favor del señor Fredy Alfonso Arias Rueda; allegada mediante radicado No. 20195500966102 del 27 de noviembre de 2019 y que a la fecha se encuentra pendiente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

					recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HGH-091**	**MAURICIO ANGEL MESA Y CARLOS GREIDINGER BETANCUR**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1046**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección y/o declaración y liquidación de los 3.500 m3 de arenas y gravas de río reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2007, esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, en atención a que no fueron aprobados los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007, debido a que fueron reportados en ceros y dicha información no es consistente con las 3.500 m3 de arenas y gravas de río reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2007. • La corrección y/o declaración y liquidación de los 10.685 m3 de arenas y gravas de río faltantes de acuerdo a lo reportado en el Formato Básico Minero semestral 2.008, esto más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, en atención a que no fue aprobado el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2008, debido a que fue reportado en ceros y en el Formato Básico Minero semestral 2008 allegado el 5 de febrero de 2010 se reportaron 16.685 m3 de arenas y gravas de río de las cuales se evidencia declaración y liquidación de 6.000 m3 en el II trimestre de 2008, evidenciándose un faltante de regalías de 10.685 m3 correspondientes al I trimestre de 2.008. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, los cuales no se evidencian dentro del expediente minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

					pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000421 del 13 de mayo de 2021. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de las solicitudes de cesión de derechos allegadas bajo los radicados No. 20195500798552 del 06 de mayo de 2019 y No. 20195500798562 del 06 de mayo de 2019. Así mismo la renuncia al contrato de concesión No. HGH-091, por parte del señor Carlos Greidinger Betancurt, presentada con oficio No, 20195500987182 del 23 de diciembre de 2019. - Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se haga la reducción del área conforme a los Otrosí No. 1 y Otrosí No. 2 los cuales modifican el área definitiva del contrato de concesión No. HGH-091; lo cual fue comunicado mediante Auto GSC-ZC No. 000396 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 13 de marzo de 2020. 5. Informar a los titulares que mediante radicado No. 24943-0 de fecha 23 de abril de 2021, bajo número de evento 224335, allegaron Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21- 43-101024730, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 16 de abril de 2021 hasta el 16 de abril de 2022, con valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($181´306.440,00), la cual será evaluada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	**060**	**CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1047**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, a traves de la plataforma AnnA Minería. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2020 y I trimestre de 2021, con sus soportes de pago si a ello da lugar, dado que no se evidencia su presentación en el expediente. • Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que sólo se evidencia en el expediente el comprobante de pago o PIN No. 20210120181558 con fecha de pago del 22 de enero de 2021, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2,476,500). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.

					El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000444 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001794 del 25 de octubre de 2019, notificado por Estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, y Auto GSC-ZC-000609 del 22 de mayo de 2020, notificado por Estado No. 38 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al título que el informe de cumplimiento de las instrucciones técnicas aplicadas mediante informe de Fiscalización Integral No. 000697 del 22 de diciembre de 2020, con el correspondiente registro fotográfico y/o documentos, requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-002128 del 31 de diciembre de 2020, será verificado en el proxima visita de inspecion de campo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**12673**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1048**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • El Acto Administrativo expedido por Autoridad Ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el titulo o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 1998; trimestres I, II, III, IV de los años 1999 y 2000, trimestres I, II y III del año 2001, y trimestres I y II del año 2002, toda vez que no se evidenciaron en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería. • Las correcciones y/o modificaciones del Modelo de Datos

					Geográficos correspondientes a los FBM anuales de 2003, 2004, 2016 y 2019, toda vez que no se pueden visualizar, por lo que se deben presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los trabajos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Lo anterior, acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2003 y 2004, diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA

					Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000446 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, reiterar al Grupo de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie sobre el radicado No. 20195500834942 de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual la sociedad titular allegó solicitud de acogimiento al artículo 25 de ley 1955 del 25 de mayo de 2019. 6. Informar a Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400032014 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**14065**	**GUZMÁN BAYONA E HIJOS EN C.**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1049**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección y/o modificacion de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III, IV del año 2019 y I trimestre del año 2020, toda vez, que el Precio de Liquidación Base UPME no corresponde a lo estipulado en la Resolución No. 000121 de 2019, por la cual se determina el precio base para liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad comprendida entre el primero (1°) de abril de 2019 y el treinta y uno (31) de marzo de 2020. • Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021. • Los Formatos Básico Mineros Anuales de 2019 y 2020, con su respectivo Modelo de Datos Geográficos actualizado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería,. • Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43- 101024488 emitida por Seguros del Estado S.A., en cuanto al valor de la garantía a constituir que según la Cláusula

					Décima del Contrato No. 14065 es de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($168.000.000), y no por el valor asegurado que fue de SESENTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($61.496.400), según las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 000447 del 25 de mayo de 2021 y de acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA DÉCIMA de la minuta del contrato. • Presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO definitivo para la realización del proyecto minero. • Presentar el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000447 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que

					no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, del radicado No. 20195500829862 de fecha 13 de junio de 2019, donde la sociedad titular allegó solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 14065 de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024488 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**19869**	**MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1050**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de plataforma ANNA minería en el SIGM, junto con el plano de labores actualizado para dicho período. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional

					de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000454 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GET 000033 del 01 de marzo de 2021, notificado por estado 032 del 05 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Se le recuerda a la sociedad titular que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 6. Informar que se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante radicado No. 18168-0 del 12 de enero de 2021, el cual será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera–ANNA Minería, y la autoridad se pronunciará al respecto en acto administrativo posterior. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 36-43-1010001112 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DGH-104**	**INVERSIONES LA CAROLINA E.U.**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1051**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Minero Anuales de los años 2019 y 2020, con sus correspondientes planos de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la renovacion de la Póliza de Garantía y Cumplimiento que cumpla con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000770 del 23 de septiembre de 2019, esto es, que se asegure por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($28.465.207), y se le recuerda al titular que el precio UPME, de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000455 del 25 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001690 del 03 de octubre de 2019, notificado por Estado No. 158 del 11 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EDP-151**	**GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A.**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1052**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación de la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme, con respecto al aumento de producción, teniendo en cuenta que en el Auto GET No. 000021 del 6 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de febrero de 2008, se dispuso aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO para mineral de GRAVA Y ARENA con una producción de 220.000 m3 y en la licencia ambiental se cuenta con un volumen aprobado de 78.750 m3. • La corrección del

					Formato Básico Minero Semestral del año 2006, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000462 del 26 de mayo de 2021, debido a la no aprobación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales I y II del año 2006, ya que se está reportando mineral recebo y los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO son GRAVAS Y ARENAS; adicionalmente presenta una diferencia de 8,8 metros cúbicos respecto a lo reportado en los Formularios de Regalías. • Presentar nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que no fue posible la visualización de la información allegada mediante radicado No. 20211001143442 del 19 de abril de 2021. • Presentar la corrección del objeto de la póliza respecto a la ubicación del título, indicando que este se encuentra en jurisdicción del municipio de Acacías, departamento del Meta. Dicha corrección debe ser allegada a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, al igual que las futuras pólizas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago consignado a favor de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de regalías del trimestre III del año 2012, toda vez que en el expediente se evidenció el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, pero no se evidencia del pago del mismo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

					de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000462 del 26 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que, la información allegada mediante radicado No. 20211000959182 del 22 de enero de 2021, dando respuesta al Auto GSC-ZC-001990 del 23 de diciembre de 2020, será evaluada y verificada en una próxima visita de fiscalización. 5. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros allegados a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA mediante radicados 14133-0 del 3 de octubre de 2020, 18300-0 del 14 de enero de 2021, 18321-0 del 15 de enero de 2021, 18711-0 del 22 de enero de 2021, 18748-0 del 23 de enero de 2021, y 20646-0 del 11 de febrero de 2021 serán evaluados a través de la misma plataforma. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto SFOM No. 171 del 28 de abril de 2011 y Resolución GSC No 000020 del 14 de marzo de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visitas de fiscalización, y los comprobantes de pago allegados mediante oficio No 2011-412-013750-2 del 12 de mayo de 2011 y 20135000124492 del 23 de abril de 2013, para que igualmente se aplique dicho pago por concepto de las visitas de fiscalización realizadas los días 3 de junio de 2011 y 5 de septiembre. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000227 del 28 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre de 2020, donde se resolvió conceder la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No EDP-151, por el término de duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, conforme el Decreto 457 de 2020, es decir del 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020, extendido a sus prórrogas o modificaciones 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**BGH-101**	**LA COLINA SAS**	**27 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1053**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual, correspondiente a los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el érmino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000419 del 13 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías acompañado de los respectivos certificados de retenciones y/o soportes de pagos, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020: I Trimestre del año 2021, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000419 del 13 de mayo de 2021 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002206 del 18 de diciembre de 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC 000658 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHM-09531**	**GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A.**	**28 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1054**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

					producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000458 del 26 de mayo de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001662 del 01 de octubre de 2019, notificado por estado No. 156 del 09 de octubre de 2019, y mediante Auto GSC-ZC 000975 del 30 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al grupo de Catastro y Registro Minero para que sea inscrita en el RMN la Resolución GSC No. 000221 del 28 de mayo de 2020, notificada el 02 de septiembre de 2020, ejecutoriada el 17 de septiembre de 2020, y con constancia GIAM 01116 del 02 de octubre de 2020, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería concede la suspensión de obligaciones del contrato de la referencia, es necesario precisar que esta suspensión debe comprender el periodo transcurrido entre el 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020, extendido a sus prórrogas o modificaciones. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, la Resolución No 015 del 05 de febrero de 2013, la cual requirió el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de $683.820, el radicado No. 0135000055052 del 01 de marzo de 2013, por medio del cual se allegó el comprobante de pago No 17201302250331, por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de $683.820 y el Concepto técnico GSC No. 131 del 11 de marzo de 2013, por medio del cual se recomendó aprobar el pago de la visita de fiscalización. Lo anterior con el fin de que se cause en los estados financieros del título minero lo correspondiente a la obligación del pago de visita y el respectivo pago. 6. Informar que, la evaluación de la póliza No. 49-43-101002212, radicada con No 21578-0 del 18 de febrero de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de febrero de 2021, hasta el 15 de febrero de 2022,

					con valor asegurado de DOSCIENTOS SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA pesos M/CTE ($206.498.440), se surtirá por el Sistema Integral de Gestión Minera. 7. Informar que, revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería, y en la plataforma de ANNA minería en el SIGM, se evidencia la presentación del FBM anual 2019 mediante radicado No. 14129-0 del 03 de octubre de 2020, y FBM anual 2016 mediante radicado No 18441-0 del 18 de enero de 2021; y FBM anual 2020 mediante radicado No 20171-0 del 09 de febrero de 2021; por lo tanto, los mismos serán evaluados a través del Sistema Integral de Gestión Minera en la plataforma ANNA minería. 8. Recordar al titular que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, los cuales corresponden a Gravas y Arenas. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002212 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**AIT-145**	**LADRILLERA SANTAFÉ S.A.**	**28 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1055**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 1000601252601, allegada mediante radicado No. 20201000688102 del 26 de agosto de 2020, dado que no se encuentra firmada por el Tomador. • Los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para los períodos correspondientes, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, se aclara que dichos FBM se allegaron mediante radicado No. 20201000641672 del 05 de agosto de 2020, pero no fueron objeto de evaluación toda vez que

					se deben presentar a través de la plataforma ANNA minería. • La corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el declarante. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD de la ANM, se encuentra el oficio remisorio con radicado No 20211000949562 del 13 de enero de 2021, pero no es posible descargar y/o visualizar el Formulario anexo. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000460 del 26 de mayo de 2021. 3. Informar al titular que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anuales de los 2019 y 2020 allegados por medio de radicados No. 12644-0 del 15 de septiembre de 2020 y 20632-0 del 11 de febrero de 2021, respectivamente se surtirá por medio del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. AIT-145 allegada por medio de radicados No. 20185500444242 del 23 de marzo de 2018 y 20201000531332 del 11 de junio de 2020. 7. Informar a Seguros Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción,

					que el titular minero tomador de la póliza No. 1000601252601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IH2-08052**	**JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARCO AURELIO ANGEL**	**28 DE MAYO DE 2021**	**GSC-ZC N.º 1056**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. • La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Gravas y arenas de río, correspondiente al trimestre II- 2020, toda vez que el allegado no se encuentra firmado por el declarante. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • El pago de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($124.485), por concepto de saldo faltante de regalías mineral arenas correspondientes al trimestre IV 2019, más los intereses que se causen desde el 12 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Gravas y arenas de río con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, para el trimestre IV-2020. • El recibo de pago correspondiente a Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos M/cte ($248.669) por concepto de regalías de 1161 m3 indicados en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral arenas trimestre III-2020, más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de pago, ya que en la información allegada mediante radicado 20201000845262 no se visualiza dicho recibo. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de TRESCIENTOS

					TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($337.903.050), con vigencia anual, firmada por el tomador; la cual debe ser allegada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000473 del 26 de mayo de 2021. 4. Informar que mediante Auto GET No. 000038 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 del 07 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de trámite y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes la resolución GSC-ZC 034 del 7 de mayo de 2013 a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización; de igual manera, REMITIR el comprobante de pago No. 07201511040827 allegado mediante radicado 20155510389422 del 25 de noviembre de 2015 para que se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 22 de abril de 2013. 6. Informar al titular que el valor a asegurar de la póliza minero ambiental resulta de multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad minera, por el valor del precio UPME del mineral arenas al momento de constituir dicha la póliza, aclarando que, aunque se explotan gravas y arenas, solo se tiene en cuenta el precio UPME de estas últimas ya que en el PTO aprobado no establecen proporción de los minerales que componen el yacimiento. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GI8-081**	**ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**	**21 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 210**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. GI8-081**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado **No. 20195500738372** de fecha 28 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con NIT. 860513857-7. b) Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cedente **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.,** identificada con NIT. 860005986-1, en la cual conste que se faculta a su representante legal, para suscribir la cesión de derechos del título minero objeto de estudio. c) Autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.,** identificada con NIT. 860513857-7, en la cual conste que se faculta a su representante legal, para suscribir la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **GI8-081,** por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título

					minero. d) Documentación que acredite la capacidad económica de la **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con NIT. 860513857-7, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. e) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que **ASUMIRÁ** la **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con NIT. 860513857-7, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **GI8-081**, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad **ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT.860.005.986-1 titular del Contrato de Concesión **No. GI8-081** y a la sociedad **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT. 860513857-7, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HC7-151**	**EDGAR CORRADINE CUEVAS, ALIANZA AGREGADOS S.A.S**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 211**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **EDGAR CORRADINE CUEVAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80473225, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. HC7-151**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por medio de los radicados No. 2012-430-002149-2 del 28 de junio de 2012, 2012-430-002176-2 del 29 de junio de 2012 y 2012-430-033869-2 del 26 de octubre del 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **ALIANZA AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT. 900476463-4, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018; b) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018 y; c) Documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico el señor **EDGAR CORRADINE CUEVAS** identificado con

					cedula de ciudadanía No. 80473225 titular del Contrato de Concesión **No. HC7-151,** y al representante legal de la sociedad **ALIANZA AGREGADOS S.A.S** con NIT. 900476463-4, en su condición de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JGH-11151**	**ÓSCAR VARGAS RIVERA, CARLOS EDUARDO RUÍZ PUENTES, CILAM CONSULTING GROUP S.A.S., JUAN CARLOS LOZANO**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 212**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** los señores **ÓSCAR VARGAS RIVERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.559 y **CARLOS EDUARDO RUÍZ PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.331.971, en su condición de titulares del contrato de concesión **No. JGH-11151**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presenten, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el escrito con radicación 20175510075822 del 07 de abril de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: **-** Documento de negociación debidamente firmado por las partes interesadas en el trámite de cesión de derechos. **-** Fotocopia legible por ambas caras, del documento de identificación del representante legal de la sociedad **CILAM CONSULTING GROUP S.A.S., FRAN CRISTIAN CARDONA JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86066819 y del señor **JUAN CARLOS LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.727. **-** Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **CILAM CONSULTING GROUP S.A.S.** con NIT. 900.350.763-7**,** y del señor **JUAN CARLOS LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.727, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, **-** Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirán los cesionarios, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión **No. JGH-11151**, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **ÓSCAR VARGAS RIVERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.559 y **CARLOS EDUARDO RUÍZ PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.331.971, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. JGH-11151**, al representante legal de la sociedad **CILAM CONSULTING GROUP S.A.S.** con NIT. 900.350.763-7 y al señor **JUAN CARLOS LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.727, en su condición de terceros

					interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EF4-131**	**JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS, EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA"**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 213**	**ARTÍCULO PRIMERO**: **REQUERIR** a los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596, titulares del Contrato de Concesión **No. EF4-131**, y/o a la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA"** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo el radicado No. 20104120219092 del 1 de julio de 2010, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015: **1.** El Certificado de Existencia y Representación vigente, en el cual conste la actualización de la información de la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA"**. **2. El documento suscrito por la junta directiva de la sociedad EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA"**, mediante el cual se autorice al señor **ERNESTO GALINDO** en calidad de representante legal suplente, para suscribir el documento de negociación del Contrato de Concesión **No. EF4-131**. **3. La documentación que soporta la capacidad económica de la sociedad EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA"** de acuerdo al artículo 4 literal B de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. **4. El valor de inversión que asumirá la sociedad EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A "EMDESSA"**, dentro del Contrato de Concesión **No. EF4-131**, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. **5. La copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS YECID PRADA RAMÍREZ**, por el anverso y reverso. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596, titulares del Contrato de Concesión **No. EF4-131**, a la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A**

					"EMDESSA" a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN	**AE4-081**	**NAZARETH CAMACHO BERDUGO, JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, MINERTRANS LTDA**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 214**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **NAZARETH CAMACHO BERDUGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.149.236, en calidad de cotitular del Contrato **No. AE4-081**, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20149030018772 del 24 de febrero de 2014, No. 20149030096892 del 7 de octubre de 2014, No. 20189030330942 del 09 de febrero de 2018, allegue: **a)** Documento de negociación de cesión de derechos suscrito entre la señora **NAZARETH CAMACHO BERDUGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.149.236 y la sociedad **MINERTRANS LTDA** identificada con el Nit. 900.147.227 -1, en calidad de cesionaria en el cual se indique como porcentaje a ceder el 33.335%. **b)** Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **MINERTRANS LTDA** con el Nit. 900.147.227 -1, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. **c) La inversión que asumirá la sociedad cesionaria MINERTRANS LTDA** con el Nit. 900.147.227 -1, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. **d) Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSWALDO FONSECA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.692 por el anverso y reverso. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora **NAZARETH CAMACHO BERDUGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.149.236, al señor **JOSÉ GUSTAVO CAMACHO ARAQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.259.065, a la sociedad **SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL** con el Nit. 0800188412-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de titulares del Contrato **No. AE4-081**, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **MINERTRANS LTDA** con el Nit. 900.147.227 -1, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**FL3-114**	**EDUIN MAURICIO FORERO VASQUÉZ, CONCARMIN COAL S.A.S**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 215**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al señor **EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.275.499, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **FL3-114**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: **1.** Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Debe allegar estados financieros a 31 de diciembre del 2020, acompañados de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique estos y revisor fiscal en caso de que aplique. Asimismo, debe allegar antecedentes disciplinarios VIGENTE expedido por la Junta Central de contadores del contador que certificó los estados financieros allegados. 2.** Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. **Debe allegar declaración de renta del año 2019. 3.** Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Debe allegar RUT con fecha vigente. 4.** Debe allegar una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: *"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder".* Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001054232 de 24 de febrero de 2021 (aviso de cesión de derechos) y 20211001055082 del 25 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **EDUIN MAURICIO FORERO VASQUÉZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.275.499, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **FL3-114,** y a la sociedad **CONCARMIN COAL S.A.S**, identificada con Nit. 901.024.705-6, a través de su representante y/o quien haga sus

					veces, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTICULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD	**00877-15**	**ROQUE EDGAR SIACHOQUE**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 216**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al señor **ROQUE EDGAR SIACHOQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098170 en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 00877-15**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero que nos ocupa y que fuera presentado el día 12 de septiembre de 2012, bajo Radicado **No. 3070**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: 1. Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte **No. 00877-15.** 2. Allegue el documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información y que deberá tener en cuenta en su elaboración la superposición que presenta el título. 1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3. Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas Probadas y probables. 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 6. Mineral o minerales a explotar. 7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 8. Sistema de Explotación. 9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 11. Producción Anual Proyectada. 12. Vida Útil 13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 14. Servidumbres Mineras 15. Fuerza normal (Personal para el proyecto) **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **ROQUE EDGAR SIACHOQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098170 en su calidad de Titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 00877-15** para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0120C1**	**DANIEL ALFONSO ROLDAN ESPARRAGOZA,**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 217**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **DANIEL ALFONSO ROLDAN ESPARRAGOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918 **y DARIO GALLO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.140.560, en calidad de titulares del Contrato de Concesión **No.**

		DARIO GALLO MEDINA, PROMOTORA MINERA S.A.S.			**0120C1**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo el escrito con radicados No. 20179110665252 del 10 de mayo del 2017 y No. 20179110683072 del 23 de agosto de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: **i)** Copia de cédula de ciudadanía de la señora **MARIA ALEJANDRA ARANA CURE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.299; **ii)** Contrato de Cesión de Área donde de común acuerdo las partes ajusten las alinderaciones de las áreas a ceder en favor de la sociedad **PROMOTORA MINERA S.A.S.** Identificada con NIT 901.076.152-6, al sistema de cuadrícula minera dentro del polígono del título objeto de estudio y sin que dichas alinderaciones compartan celdas, conforme lo preceptúa el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, ésta últimas emitidas por la Agencia Nacional de Minería; **iii)** los documentos a fin de demostrar la capacidad económica por parte del cesionario conforme el artículo 4º de la Resolución 352 de 2018; y **iv)** la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme con el artículo 5º de a Resolución 352 de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **DANIEL ALFONSO ROLDAN ESPARRAGOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918 **y DARIO GALLO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.140.560, en calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. 0120C1** y a la sociedad **PROMOTORA MINERA S.A.S.,** en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FJ5-112**	**LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA, OMAR SALAZAR CACERES**	**26 DE MAYO DE 2021**	**GEMTM N.º 218**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No**. FJ5-112**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente constancia del cumplimiento de todas las obligaciones causadas hasta la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia parcial, so pena de decretar el desistimiento de la dicha solicitud presentada mediante radicado No. 20179030278592 del 18 de octubre de 2017.

					ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese este acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.292.268 y **OMAR SALAZAR CACERES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.163.081, en calidad de titulares del contrato **No. FJ5-112**, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X**	**SARA AZUCENA PARRA LOPEZ - MINERALES OTU S.A.S**	**31 de mayo de 2021**	**GCM No. 00055**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. **LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X,** en el municipio de Junín, Departamento de Cundinamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

					ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día seis (06) de julio de 2021, en el Polideportivo Municipal de Junín, ubicado en la Calle 3 N 4 – 50, en el municipio de Junín, Departamento de Cundinamarca, a las diez (10:00) am. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración

					de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**501795**	**MINERALES PROVENZA S.A.S.**	**28 de mayo de 2021**	**AUT-210-2511**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad proponente **MINERALES PROVENZA S.A.S.**, con NIT No. 9013642544, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501795.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**SCE-12091**	**LUIS ALBERTO HOLGUIN MARTINEZ**	**26 de mayo de 2021**	**210-2470**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **LUIS ALBERTO HOLGUIN MARTINEZ** identificado con cédula ciudadanía 9921496**,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la *pre*sente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCE-12091.** **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** al proponente **LUIS ALBERTO HOLGUIN MARTINEZ** identificado con cédula ciudadanía 9921496, para que dentro del término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el** **trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCE-12091.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**OG2-08288**	**CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**	**26 de mayo de 2021**	**210-2479**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900166687 -7,** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08288.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 900166687 -7,** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**HB1-08302X**	**TERESITA AGUDELO CORREA**	**28 de mayo de 2021**	**AUT-210-2514**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la proponente **TERESITA AGUDELO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51814248,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. HB1-08302X. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.** Se desfija hoy**, 01 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

ESTADO 86 DE 01 DE JUNIO DE 2021